

**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**NUESTRA VISIÓN:** Ser la mejor Entidad Previsional del país, con una administración eficiente, transparente y proactiva, orientada a alcanzar y sostener el equilibrio actuarial para el año 2027.

**Acta N° 2.702 del 10 de noviembre de 2025 - Pág.1**

**RESOLUCIÓN N° 418/25**

**POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO N° 19/24 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULO HYUNDAI SANTA FE” CON LA FIRMA DMS AUTOMOTRIZ– DARIO MICHAEL SAMANIEGO.-----**

VISTO: El Interno DADM N° 62/25 del 06 de noviembre de 2025, referente a la ampliación del plazo del Contrato de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículo Hyundai Santa Fe, y-----

CONSIDERANDO: Que, por Resolución N° 438/24 del 11 de noviembre de 2024, se adjudica a la firma DMS AUTOMOTRIZ– DARIO MICHAEL SAMANIEGO, hasta la suma máxima de ₡ 50.000.000 (Cincuenta millones de guaraníes), IVA incluido y un monto mínimo de ₡ 15.000.000 (Quince millones de guaraníes), IVA incluido, en la modalidad de Contrato Abierto, para Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículo Hyundai Santa Fe, por 1 (un) año, desde la suscripción del contrato respectivo;-----

Que, el Contrato fue suscrito el 04 de diciembre de 2024, por tanto su vigencia va hasta el 03 de diciembre de 2025;-----

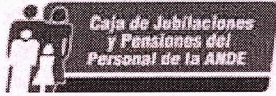
Que, a la fecha de la presente Resolución, ha sido ejecutado el monto mínimo contratado, restando saldo para continuar la ejecución del monto máximo;-----

Que, el Art. 67 de la Ley N° 7021/22, establece: *Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. ;-----*

Que, el Decreto N° 2264/24. Art. 109.- “Convenios Modificatorios” establece: *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley;-----*

Que, la Resolución DNCP N° 4401/23 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7027/22 “De suministro y contrataciones públicas” establece: Artículo 181° Modificaciones Contractuales: d) *La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista; -----*

**LA MISIÓN DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE:** Asegurar y proteger los beneficios previstos en su Carga Orgánica, con una administración sólida e innovadora, contribuyendo al bienestar financiero de sus afiliados.



**CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**NUESTRA VISIÓN:** Ser la mejor Entidad Previsional del país, con una administración eficiente, transparente y proactiva, orientada a alcanzar y sostener el equilibrio actuarial para el año 2027.

**Acta N° 2.702 del 10 de noviembre de 2025 - Pág.2**

**RESOLUCIÓN N° 418/25**

Que, se cuenta con la autorización y conformidad de la firma DMS AUTOMOTRIZ- DARIO MICHAEL SAMANIEGO, sobre la extensión de plazo del contrato suscrito, manteniendo los precios y condiciones;-----

Que, en base a lo expuesto y a las disposiciones señaladas precedentemente, se solicita la ampliación del plazo de contrato con la firma DMS AUTOMOTRIZ- DARIO MICHAEL SAMANIEGO, desde el 04 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026;-----  
Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**RESUELVE:**

- 1° Autorizar la ampliación del plazo del CONTRATO N° 19/24 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULO HYUNDAI SANTA FE” CON LA FIRMA DMS AUTOMOTRIZ- DARIO MICHAEL SAMANIEGO, desde el 04 de diciembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.-----
- 2° Encargar a la Gerencia General y al Departamento Administrativo, a proseguir con los trámites pertinentes.-----
- 3° Comunicar y archivar.-----

**ES COPIA**

*FDO* : Ing. ALAN PATRICK ACHAR ESPÍNOLA

“ : Ing. Luis Daniel Torres Figueredo

“ : Ing. Alfredo Osvaldo Argüello Cáceres

“ : Sra. Lourdes Patricia Morales Meza

“ : Ing. Miguel Rafael Otazú Montanaro

*Patricia R. Horriberger L.*  
**Secretaria General**

**LA MISIÓN DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE:** Asegurar y proteger los beneficios previstos en su Carga Orgánica, con una administración sólida e innovadora, contribuyendo al bienestar financiero de sus afiliados.